

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 27 de julio de 2021
Explotación 54/2021/PH

Asunto: Actualización restricciones de movilidad por el COVID-19

Muy Srs. nuestros:

En los últimos días, se han publicado en el BOE varias normas relacionadas con las restricciones a la movilidad y medidas sanitarias, que hemos recopilado y les resumimos a continuación:

1. Prórroga de la limitación de vuelos procedentes de Brasil o Sudáfrica.

La [Orden PMC/755/2021](#) prorroga el [Acuerdo del 2 de febrero](#) (del que les informamos en nuestra circular [Exp 6/2021/MF](#)) sobre la limitación de los vuelos entre Brasil y Sudáfrica y los aeropuertos españoles **hasta las 00.00 h del 3 de agosto**. Les recordamos que no se establece **ninguna excepción para los tripulantes de buques**.

2. Restricciones de viajes desde terceros países a la UE.

La [Orden INT/790/2021](#) modifica la [Orden INT/657/2020](#) (enlace a la versión consolidada) sobre los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la UE, extendiendo su vigencia hasta las **24:00 horas del 31 de agosto**. La Orden incluye un total de 24 Estados (además de Hong Kong, Macao, Kosovo y Taiwán) a los que **NO** se aplican las restricciones. En comparación con la lista anterior, se ha **añadido a Ucrania** y se han **retirado** de la misma a **Ruanda y Tailandia** (a estos 2 últimos países **sí** se les aplicarían ahora las restricciones).

Estas restricciones no se aplican con carácter general a los pasajeros que tengan un certificado de vacunación. En el caso de personas residentes en el Reino Unido e Irlanda del Norte, además del certificado de vacunación, también son válidos los certificados de diagnóstico reconocidos por el Ministerio de Sanidad. Las pruebas diagnóstica de infección activa de COVID-19 admitidas son una prueba PCR o un test de antígenos, con resultado negativo, según el art. 1.1 k de la Orden INT/ 657/2020.

Se mantiene el cierre temporal de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla, y se deroga la Orden INT/595/2020, que trataba sobre esta misma materia.

Les recordamos que, de acuerdo con el art. 1.1. de la Orden INT/ 657/2020, los marinos están exentos de la aplicación de estas restricciones (letra d), aunque sí quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos de control sanitario establecidos por España (ver [Resolución de 4 de junio de 2021](#) y circulares [Explotación 42/2021/MF](#), [5 de junio](#) y [24 de junio de Líneas regulares](#) para más información).

3. Condiciones de cuarentena para personas procedentes de países de alto riesgo

La [Orden SND/791/2021](#) establece las condiciones de **cuarentena** a las que deben someterse las **personas que lleguen en vuelo** desde cualquier aeropuerto situado en los **países** considerados como de **alto riesgo** a cualquier aeropuerto situado en **España** con o sin escalas intermedias. En

base a su evolución epidemiológica, se consideran como países de alto riesgo: **Argentina, Bolivia, Colombia y Namibia.**

Quedan **exceptuados** los pasajeros en tránsito que sean residentes, o sean titulares de visados de larga duración de países UE y Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano o San Marino, que se dirijan a ese país. **No se contemplan excepciones para los marinos.**

Las personas que deban guardar cuarentena lo harán durante los **10 días siguientes a su llegada, o durante toda su estancia en España si esta fuera inferior a ese plazo.** Este periodo **podrá finalizar antes**, si al **séptimo día** a la persona se le realiza una **prueba diagnóstica de infección activa con resultado negativo.** Las pruebas admitidas serán la NAAT/PCR u otras pruebas basadas en técnicas moleculares equivalentes, así como los test de antígenos.

Estará Orden entrará en vigor a las **00:00 h del 27 de julio** por un periodo inicial de **14 días** naturales.

Les adjuntamos en un **Anexo** la tabla resumen actualizada con las restricciones vigentes en España a día de hoy.

Muy cordialmente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----

RESUMEN DE LAS RESTRICCIONES DE VIAJES VIGENTES EN ESPAÑA (26 de julio de 2021)

MEDIDA RESTRICTIVA	REFERENCIA NORMATIVA (enlace a la versión consolidada)	COMENTARIOS
Requisitos de control sanitario Vigente hasta que el Gobierno declare finalizada la crisis sanitaria	RD-ley 8/2021 Resolución de 9 de julio de 2021 Orden SND/292/2021	Fronteras aéreas y marítimas: aplicable a todo pasajero que llegue a España con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español (incluida la UE): - Deben cumplimentar el Formulario de Control Sanitario disponible en el portal web Spain Travel Health o en la aplicación para dispositivos móviles SpTh-Spain Travel Health y presentar el código QR que se genere antes del embarque y a la llegada a España. - Si proceden de un país o zona de riesgo, deben además presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. Los marinos que lleguen a España como pasajeros procedentes de países/zonas de riesgo, están exentos de la presentación del certificado siempre que justifiquen la imposibilidad de obtenerlo, aunque podrán ser sometidos a una prueba diagnóstica de infección activa a su llegada a España. Los buques de crucero internacional que arriben a puerto español están sujetos a medidas de control sanitario especiales (Resolución de 27 de mayo de 2021). Frontera terrestre con Francia: Las personas que procedan, por vía terrestre, de zonas de riesgo de Francia deberán presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. En este caso, no se prevé excepción alguna para los marinos.
Restricción de viajes desde terceros países a la UE y países Schengen Vigente hasta el 31 de agosto de 2021	Orden INT/657/2020	Están exentos: - Ciudadanos de la UE. - Marinos (art. 1.1.d) (este artículo 1.1. incluye otras categorías exentas) - Residentes en Albania, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Brunei, Canadá, Israel, Japón, Jordania, Líbano, Montenegro, Nueva Zelanda, Qatar, República de Moldavia, República de Macedonia del Norte, Arabia Saudí, Serbia, Singapur, Corea del Sur, Ucrania, Estados Unidos, China (condicionado a la reciprocidad), Hong Kong, Macao, Taiwán y Kosovo. - Personas provistas de un certificado de vacunación o de un certificado de diagnóstico reconocido por el Ministerio de Sanidad (este último, únicamente admitido para residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que procedan directamente de dicho país).
Limitación de vuelos a/desde Brasil y Sudáfrica Vigente hasta el 3 de agosto de 2021	Orden PCM/79/2021	SI se aplica a los marinos. Impide la entrada en España de pasajeros procedentes de aeropuertos situados en Brasil o Sudáfrica, salvo que se trate de nacionales o residentes en España o Andorra, o pasajeros en tránsito internacional con escala inferior a 24 h que no abandonen la zona de tránsito del aeropuerto.
Medidas de cuarentena viajeros procedentes de países de alto riesgo Vigente durante 14 días naturales desde las 00.00 del 27 de julio de 2021	Orden SND/791/2021	Las personas que lleguen en vuelo des países de alto riesgo deben guardar cuarentena durante 10 días o el tiempo que estén en España si su estancia es inferior a 10 días. Países de alto riesgo: República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Colombia, República de Namibia. SI se aplica a los marinos. Exenciones: pasajeros en tránsito que sean residentes o dispongan de un visado de larga duración de países de la UE y Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano o San Marino, que se dirijan a ese país.